



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONEN LOS MECANISMOS Y PLAZOS PARA LA INTEGRACION Y ENTREGA, POR PARTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS DE AQUELLAS SECCIONES DONDE LOS CONSEJOS DISTRITALES AUTORIZARON INSTALAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS A PROPUESTA DE LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

2. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 192, PARRAFOS 2 Y 3, INCISO a), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, EN TODA SECCION ELECTORAL, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA Y QUE EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA, ENTRE 750.

3. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES. EL MISMO DISPOSITIVO ORDENA QUE, SI RESULTA TECNICAMENTE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL DE DICHAS CASILLAS CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE ESTAS SE INSTALEN.

4. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 161, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORAR E IMPRIMIR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS 30 DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PLAZO Y TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO 161, EN SU PARRAFO 2, DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS LES SERA ENTREGADO UN TANTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA A MAS TARDAR UN MES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

5. QUE EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN SESION CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1997, Y PREVIAS LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, EL CONSEJO GENERAL APROBO UN ACUERDO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE HABRAN DE INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

6. EN TERMINOS DEL ACUERDO ARRIBA CITADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PROPORCIONO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1997, LAS PROPUESTAS DE UBICACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, FORMULADAS POR LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES, PRECISANDOSE LAS SECCIONES EN LAS QUE SE UBICARIAN Y LAS LOCALIDADES A SER ATENDIDAS POR LAS MISMAS. EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE QUE SE TRATA, SE ESPECIFICO TAMBIEN QUE UNA VEZ APROBADA POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LA UBICACION DEFINITIVA DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENTREGARIA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, ASI COMO DE ESTAS.

7. DE ACUERDO CON LA MECANICA DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, UNA VEZ QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 195, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, APROBARON EN SESIONES REALIZADAS EL 14 DE MAYO LA LISTA EN QUE SE CONTIENE LA UBICACION DEFINITIVA DE LAS CASILLAS, SE TUVO COMO RESULTADO QUE EL NUMERO DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS AUTORIZADAS FUE SUPERIOR AL NUMERO DE CASILLAS ORIGINALMENTE PROPUESTAS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS. DE ELLO SE DERIVA, SEGUN INFORMACION RECABADA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UN CALENDARIO ESPECIFICO DE ACTIVIDADES AL QUE SE AJUSTARA EL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 30 DE MAYO, PARA PODER CUMPLIR EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 161, PARRAFO 1, Y 192, PARRAFO 4.

ES CONVENIENTE CONSIDERAR TAMBIEN, QUE INDEPENDIEMENTE DE LA APROBACION DE 339 CASILLAS EXTRAORDINARIAS ADICIONALES A LAS ORIGINALMENTE PROPUESTAS, LOS CONSEJOS DISTRITALES ACORDARON TAMBIEN DIVERSAS MODIFICACIONES A LAS LOCALIDADES INCLUIDAS EN 615 SECCIONES DE LAS CONTENIDAS EN LAS PROPUESTAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES. ESTAS CIRCUNSTANCIAS IMPLICAN TAMBIEN UNA CONSIDERACION DE ORDEN TECNICO EN LA DEFINICION DEL CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLA EXTRAORDINARIA.

8. CABE TAMBIEN PRECISAR, QUE EN EL CASO DE 65 SECCIONES, SEGUN EL ANALISIS REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA

DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NO RESULTA TECNICAMENTE POSIBLE DIVIDIR LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE PARA DICHAS SECCIONES SE ENTREGUEN LISTADOS NOMINALES COMPLETOS DE LAS MISMAS PARA TODAS SUS CASILLAS Y QUE EL CONSEJO GENERAL AUTORICE, EXCLUSIVAMENTE PARA ESTOS CASOS, LA ENTREGA DE TANTAS BOLETAS ELECTORALES COMO CIUDADANOS CONTENGAN LAS LISTAS NOMINALES COMPLETAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DE LAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN ELLAS.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL EXPIDA UN ACUERDO POR EL QUE SE DISPONGAN LOS MECANISMOS Y PLAZOS PARA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGUE A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES ESPECIALES DE LAS CITADAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DIVIDIDAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY Y EL ACUERDO RELATIVO DEL CONSEJO GENERAL, TOMANDO EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ASI COMO LAS POSIBILIDADES DE ORDEN TECNICO MANIFESTADAS POR LAS AREAS RESPONSABLES.

9. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA MATERIA, Y CON EL OBJETO DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACION RELATIVA A LA ELABORACION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVIARA A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE CADA DISTRITO ELECTORAL, INCLUSIVE DE AQUELLAS EN QUE SE HABRAN DE ORIGINAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE EN ESTA PRIMERA ENTREGA CONTENDRAN LAS LISTAS COMPLETAS DE CIUDADANOS.

UNA VEZ CUMPLIDA EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACION CONTENIDA EN LOS PARRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 161 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTO DE LA ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES COMPLETOS, EN UNA POSTERIOR ENTREGA COMPLEMENTARIA, SE DISTRIBUIRAN LAS LISTAS NOMINALES DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DIVIDIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS Y A LAS POSIBILIDADES TECNICAS. ESTOS LISTADOS SERAN CANJEADOS POR LOS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LOS PARTIDOS EN LA SESION DE CONSEJO DISTRITAL PREVISTA PARA TAL EFECTO.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f); 73; 161; 192, PARRAFOS 1 AL 4; Y 195, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE MAYO DE 1997; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS d), Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE HABRAN DE UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997 CONFIGURADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, Y AL DIVERSO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERAN ENTREGARSE A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 1997.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES RECIBAN EN EL PLAZO ARRIBA INDICADO LOS LISTADOS ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERA CONVOCARSE A SESION EXTRAORDINARIA DE LOS MISMOS EL DIA 26 DE JUNIO, CON EL FIN DE DISTRIBUIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DICHOS LISTADOS ESPECIALES, CANJEANDOLOS POR LOS LISTADOS ORDINARIOS QUE PREVIAMENTE LES FUERON ENTREGADOS EN LOS TERMINOS DEL DISPOSITIVO LEGAL APLICABLE.

PARA LA ENTREGA Y CANJE DE LOS LISTADOS NOMINALES ORDINARIOS Y LOS LISTADOS NOMINALES ESPECIALES DE LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE, LOS PROCEDIMIENTOS DE COTEJO MUESTRAL QUE DETERMINO EL CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 30 DE MAYO DE 1997.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO SE APLICARA DE MANERA GENERAL RESPECTO DE LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS AUTORIZADAS EN FORMA DEFINITIVA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE HAYAN ACORDADO LA INSTALACION DE ESTE TIPO DE CASILLAS, Y LOS LISTADOS NOMINALES ESPECIALES QUE CON BASE A TAL INFORMACION EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

LA IDENTIFICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ES EL RELACIONADO EN EL CUADRO INFORMATIVO NUMERO 1 QUE SE ANEXA A ESTE INSTRUMENTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CUARTO.- EL PROCESO DE CANJE DE LISTADOS NOMINALES PREVISTO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE APLICARA EN LOS CASOS DE LAS 65 SECCIONES EN LAS QUE, SEGUN EL ANALISIS REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NO ES TECNICAMENTE POSIBLE SEPARAR LAS LISTAS NOMINALES. POR LO QUE HACE A ESTAS 65 SECCIONES, SE ACUERDA LA ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES COMPLETOS EN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y SE AUTORIZA, EXCLUSIVAMENTE PARA ESTOS CASOS, LA ENTREGA DE TANTAS BOLETAS ELECTORALES COMO CIUDADANOS CONTENGAN LAS LISTAS NOMINALES COMPLETAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DE LAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN LAS MISMAS.

EL NUMERO E IDENTIFICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ES EL RELACIONADO EN EL CUADRO INFORMATIVO NUMERO 2 QUE SE ANEXA A ESTE INSTRUMENTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERA DE ELECTORES, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION, PARA QUE PROCEDAN DE IMEDIATO A DISPONER LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- COMUNIQUESE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DITRIALES EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.